JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00182-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES
DEMANDADO:	HAROLD GUEVARA

La señora DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Alimentos contra HAROLD GUEVARA, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 28 de mayo de 2021 otorgándose el término de rigor para subsanar los defectos anotados.

La secretaria del despacho en constancia del pasado 09 de junio del presente año indica que venció en silencio el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., es del caso proceder con el rechazo de la misma, en atención a que no se subsanó el libelo introductor.

En consecuencia, éste despacho judicial **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp